



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6219.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTÍCULO 1°.- DISPONESE la prohibición de imponer días y horarios especiales para el cambio de un producto adquirido en el marco de una relación de consumo.-

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECESE que el propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, y debe exhibir en los locales referidos y en lugar bien visible, un cartel con la leyenda: “El consumidor no está sujeto a restricciones de días y horarios para el cambio de un producto”, consignándose el número de esta ley.-

ARTÍCULO 3°.- LA Subsecretaria de Comercio y Defensa del Consumidor, es la autoridad de aplicación de esta ley.-

ARTÍCULO 4°.- EN caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley es de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias; a la cual la provincia se encuentra adherida por Ley N° 5.902.-

ARTÍCULO 5°.- EL Poder Ejecutivo debe promocionar lo establecido en la presente ley, mediante la realización de campañas de difusión.-

ARTÍCULO 6°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.-